



EXPEDIENTE N° : 264-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.
 PROYECTO DE : QUELLAVECO
 EXPLORACIÓN
 UBICACIÓN : DISTRITO DE TORATA, PROVINCIA DE MARISCAL
 NIETO, DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA
 SECTOR : MINERÍA
 MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 597-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Lima, 7 de octubre del 2015

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de junio del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA emitió la Resolución Directoral N° 597-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, **la Resolución**)¹ con la que resolvió, entre otros, lo siguiente:
 - (i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Anglo American Quellaveco S.A. (en adelante, **Anglo American**) al haberse acreditado la falta de instalaciones adecuadas en el almacén temporal de residuos sólidos domésticos, industriales y peligrosos; conducta que infringe el Artículo 10°, el Numeral 5 del Artículo 25°, el Numeral 2 del Artículo 38°, los Numerales 3 y 5 del Artículo 39°, y los Numerales 2, 3 y 9 del Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.
 - (ii) Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Anglo American en los siguientes extremos:
 - Falta de instalaciones adecuadas en el almacén temporal de residuos sólidos domésticos, industriales y peligrosos, respecto de la presunta infracción al Numeral 3 del Artículo 25° y al Numeral 3 del Artículo 38° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM, debido a que no ha quedado acreditada la inadecuada segregación de los residuos sólidos.
 - Ejecución de plataformas y accesos fuera del área del tajo contemplado en el instrumento de gestión ambiental, en tanto no ha quedado acreditada la existencia de dichos componentes mineros.
 - Falta de cierre de las plataformas y accesos ubicados fuera del área del tajo, en tanto no ha quedado acreditada la existencia de dichos componentes mineros.
2. La **Resolución** fue debidamente notificada a **Anglo American** el 9 de setiembre del 2015, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 652-2015².



¹ Folios 462 al 477 del Expediente.

² Folio 478 del Expediente.



**II. OBJETO**

3. Determinar si la **Resolución** ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, **TUO del RPAS**), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **LPAG**).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la **LPAG**³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del **TUO del RPAS**⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del **TUO del RPAS**⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la **Resolución** fue notificada a **Anglo American** el 9 de setiembre del 2015 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 El administrado sancionado podrá presentar recurso de apelación contra la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

(...)".

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 933-2015-OEFA/DFSAI

Expediente N° 264-2013-OEFA/DFSAI/PAS

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral N° 597-2015-OEFA/DFSAI del 30 de junio del 2015.

Regístrese y comuníquese,

.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA



